

2-5826/10

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

BOLTAÑA

S.N.B.

Expediente nº 1249 de la Audiencia

id. nº 98 del Juzgado

CONTRA

Bautista Luaso ~~Vinuales~~

de

Forca



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



1.249

Expediente núm. ....

2

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. BAUTISTA DUA--SO SOLANO, vecino de Torba.*

*con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

Huesca 4 de Noviembre de 1942

*Jose Luis Aranda*



*Sr. Juez de Instrucción de BOLTANA.*

PROVIDENCIA )  
 Juez )  
 Señor Marco )

Boltaña a *veintiseis de Noviembre*  
 de mil novecientos cuarenta y *veinte*

=====

Recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña, de lo que oportunamente se acusó recibo a la Ilm. Audiencia Provincial de Huesca; y en su vista con arreglo al artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el séptimo de la de 19 de Febrero de 1942 recomendándose únicamente la relación o Inventario de bienes del inculpaado dirigiéndose al efecto los oportunos despachos.  
 Lo acordó y firma S.S. doy fe. -

E/ *[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA. - Seguimiento de libro. Lo ordeno al Juzgado Municipal de

*Arca; Rpe*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Bautista Quaso Dolau* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

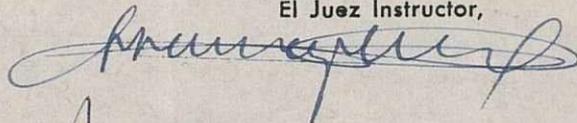
Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 26 de diciembre de 1942

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de

Barla

Diligencia. Se deposita en  
Correos hoy 25 de  
Enero de 1943. doctf.  
Anual

PROVIDENCIA- Por recibida la precedente carta-orden del señor Juez Instructor del partido de Boltaña, cumplase cuanto en ella se ordena, reclamese de la Alcaldia certificación de los bienes que resulten amillarados a nombre de Dautista Duros Muroly con el liquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, pidase informes al Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Cura Párroco de la localidad, sobre los bienes que posea, clase de estos, individuos de su familia a quien tiene que atender y medios de vida con que cuenta, una vez recibidos acredítese por medio de diligencia, y cumplido todo lo demás que se ordena devuélvase todo con urgencia.

Lo mandó y firma el señor Juez municipal en -  
torla a veintiocho de enero de milnovecientos cua-  
renta y tres, de que certifico.

El Juez municipal.

Antonio Pasual

P. S. M.

El Secretario interino.

Probalz

DILIGENCIA- En la misma fecha se reclamaron de ofi-  
cio las certificaciones é informes a que se refie-  
re la providencia anterior, conste de que certifi-  
co.  
El Secretario interino.

Probalz

Providencia = Recibiendo de los amiguos  
ciudadanos practicados, y de la comunicación  
del señor alcalde de este ayuntamiento que  
el vecino Dautista Duros Muroly, no

prece ninguna clase de linces u este termino municipal, y con el fin de acreditar la invencion del mismo, citame de comparencia ante esta alcaldia a los vecinos don Felix Ortiz Domiel y D. Vicenta Perez Postes para que el dia tres del corriente y en las once horas, comparen en la Sala Audiencia de este Juzgado, para recibirlas declaraciones.

Lo mande y firmo don Antonio Domiel Casany, por municipal de este termino u Enla a dos de febrero de mil novecientos veintey tres, de que certifico.



Al per municipal  
Antonio Pasual

p. l. m.  
El secretario interino  
Jordá

Declaracion de Felix Ortiz Domiel: Fuí citado a tres de febrero de mil novecientos veintey tres, hallandome en la Sala Audiencia de este Juzgado, a requerimiento municipal don Antonio Domiel Casany, con quien el secretario interino, comparecio el que dijo ser y llamame como que da dicho, estado nido, profesion labrador, de cuenta propia de solar, vecino de Enla; el cual punto juramento me hizo de Dios, y juramento convenientemente dijo; que a Vicenta Perez Postes, vecino que fue de esta localidad, no le conoce ninguna clase de linces u este termino municipal, y que no sabe nada mas.

Lo que me ha sido esta mi declaracion profesional y notifico en todo lo dicho, y firmo con el tenor siguiente



Al per municipal  
Antonio Pasual

El declarante  
Felix Ortiz  
El secretario interino  
Jordá

Declaracion de Vicenta Perez Postes: Acto notificado y ante el propio tenor per municipal y de mi el secretario interino, comparecio el que dijo ser y llamame como que da dicho, estado casado, profesion labrador, vecino de Enla

los .y de sesenta y nueve años de edad, el cual -  
punto me acuerdo en nombre de Dios, y preguntado  
convenientemente dijo: Que a Donatista Deseo Via  
uvaly, vienes que fue de esta villa, no se conoce con  
opuna clare de breves en este término municipal, ni  
que pueda decir otra cosa.

Leído que se ha sido esta declaración, ratifico  
y ratifico en todo lo dicho, y pongo con el verso por  
de que como Secretario certifico.

Al fin municipal  
Antonio Paredal

Al Delegado  
y fiscal de Deseo

El Secretario interino

Paredal

Providencia = Atendida que han sido las diligencias  
del Sr. Alcalde, Comandante del Puerto de la Guardia  
civil, y Sr. de Zalange, remane a los señores diligencias  
y remitirme por primer Comisario.

Lo mandado y pongo de Antonio Paredal Comisario,  
fiscal municipal en Colón a cuatro de febrero de mil  
novecientos veintinueve y tres, de que certifico.

Al fin municipal  
Antonio Paredal

D. S. M.

El Secretario interino

Paredal

Religiosidad = Con la misma fecha, se deposita  
en honor de las señores diligencias, consta de que  
certifico.

Colón a 4 de febrero de 1913.

El Secretario interino

Paredal



ALCALDIA NACIONAL  
DE  
TORLA

Negociado.....

Núm. 9911

Contestando a su atento escrito de fecha 28 del corriente mes, tengo el honor de comunicar a V. que consultados cuantos datos y antecedentes existen en este Archivo municipal relativos a contribución de la riqueza rústica urbana y pecuaria, y matriculas de subsidio y contribución industrial hoy vigentes, de su examen resulta que Dra. Cecilia Arce

no Niñuales  
no figura en ninguno de los repartimientos, ni en sus apendices ni catastros de las referidas riquezas, y no consta que posea bienes de ninguna especie en este término municipal como tampoco ejerce industria alguna.

Lo que comunico a V. para sus efectos.

Lios guardé a V. muchos años.

Torla a 29 de Enero de 1943.

El Alcalde.



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez municipal de esta villa de Torla



En contestación  
 a un escrito de fecha  
 28 del actual; tengo  
 el honor de informar  
 a V. que Dautista  
 Luaso Viñuales,  
 no posee bienes de  
 ninguna clase, no  
 tiene que atender  
 a ningún familiar  
 y los medios de  
 vida con que  
 cuenta es el  
 jornal.

Ding. Pura a V. mt. ad  
N. mefo. 21 Enero 1942  
El Puerto - Puerto

~~Guadalupe  
Liza~~

Señor Jues P. Municipal  
E. orlo.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Torla

R. S. núm. ....

Contestando a su escrito de fecha día 28 del polo. He de manifestarle que Bautista Duaso Viñuales no se le reconocen bienes de ninguna especie en esta Jefatura Local.

Por el imperio Hacia Dios  
Torla 4 de Febrero de 1943

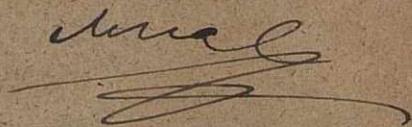
El jefe local  
a Berge



Se fue municipal de Torla

Mod. F. E. T. - núm. 4

Diligencia. Se recibe  
en el Correo de  
hoy 13 de febrero  
de 1963, de que  
doy fe.

Mua  


9

## A U T O

En **Barbastre a veinte de Febrero** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Bautista Duaso Viñuales, vecino de Torla,** apareciendo del mismo **que de buena conducta antes del Movimiento, tuvo mucha relacion con los Jefes Rojos y asesinos de la comarca, vocal de abastos surante su mandato se detuvo a José Lardies y mas tarde fue asesinado; tambien realizo la detencion de Angel Viu sin que se haya podido comprobar su intervencion en el asesinato, habiendo avisado al Sr. Cura Parroco de Torla, para que se marchara en los primeros dias del Movimiento, siendo condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de veinte años de reclusion menor y accesorias legales**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes **,habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

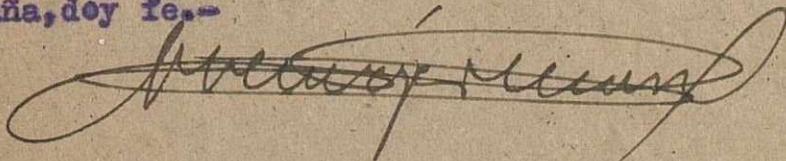
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Bautista Duaso Viñuales,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **y por prorroga de jurisdiccion del de Boltaña, doy fe.-**



DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior el Ilmo.Sr.Fiscal para que le sirva de notificacion, doy fe.-

Se remite a V. E. para su conocimiento

Se remite a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva de notificacion, doy fe.-

Se remite a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva de notificacion, doy fe.-

Se remite a V. E. para su conocimiento

Se remite a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva de notificacion, doy fe.-



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

HUESCA

Acuso recibo a V. S. de la copia  
 literal del auto dictado por ese Juz-  
 gado, con fecha 20 de Febrero último,  
 en el Expediente de Responsabilidades  
 Politicas núms. 98 del Juzgado y 1249  
 de la Audiencia, seguido contra BAU-  
 TISTA DUASO VINUALES - - -  
 vecino de Torla - - - - -

y por el cual se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se dá por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 3 de Marzo de 1943.

*[Firma manuscrita]*

Sr Juez de Instrucción.

BOLTAÑA

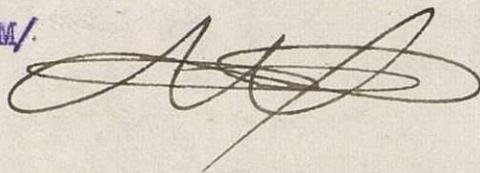
PROVIDENCIA )) Barbastro quince de Marzo de mil  
Juez )) novecientos cuarenta y tres.

Señor Marco.)) La precedente comunicacion del

Ilmo. Sr. Fiscal, dandose por notificado del auto a que se refiere unase al expediente de su razon; y para la notificacion de dicha resolucion al expedientado librese la correspondiente orden al Juez Municipal de su vecindad, extensiva a que se requiera al mismo o sus familiares para que manfiesten la fecha y lugar del nacimiento de dicho expedientado y los nombres de sus padres.

Lo acordó y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.-

M/



DILIGENCIA.- Seguidamente se libra y remite la orden acordada, doy fe.-

C. 6.577.940

# Certificación en extracto del Acta de Nacimiento

(Decreto de 3 de mayo de 1938)

D. Ramón Puñelo Riasuelo  
(1) Juez municipal de Albella y Janova  
y encargado del Registro Civil, del mismo

Libro 7º  
Folio 44  
Núm. 44

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 1.ª de este Registro civil Juan Ban-  
tista Duaso Viruales nació el  
día once de enero  
de milnovecientos veintatres y es hijo de Ramón  
Duaso y de Ceresa Viruales  
Albella y Janova a trece  
de marzo de milnovecientos  
cuarenta y tres.

Firma del Encargado del Registro,

Ramón Puñelo

Firma del Secretario,

[Firma]

Derechos percibidos.

ninguno



(1) Juez municipal de .. o Cónsul de España en...